

REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XX, Y EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL 91 EN SUS FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y CON SUSTENTO EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

Por lo anteriormente fundado y expuesto, tengo a bien expedir el siguiente.

REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto:

- I. Regular el contenido de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo;
- II. Establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas en el Estado de Quintana Roo;
- III. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, así como promover la participación de la sociedad civil, instituciones académicas y de las organizaciones de la sociedad civil para prevenir, atender y erradicar la Trata de Personas;
- IV. Establecer las bases para la elaboración del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, y

V. Regular el Sistema de Información sobre Trata de Personas en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá además de los previstos por el artículo 2 de la Ley, los siguientes:

I. Autoridades Responsables: Los que conforman los tres Poderes del Estado y los Municipios, que integran la Comisión Interinstitucional;

II. Comisión Interinstitucional: la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo;

III. Dependencias: Las contempladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;

IV. Entidades: Las que se mencionan en el artículo 2 de las Entidades de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;

V. Personas Invitadas: las personas que en razón de su actividad o profesión estén vinculadas con la prevención, atención y erradicación de la Trata de Personas, y sean convocadas a participar en temas específicos dentro de la Comisión Interinstitucional;

VI. Ley: la Ley en Materia de Trata de: Personas del Estado de Quintana Roo;

VII. Programa Estatal: el Programa Estatal para para la Prevención, Combate y Sanción de los Delitos en Materia de Trata de Personas;

VIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, y

IX Sistema de Información: el Sistema de Información sobre Trata de Personas en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 3.- Las Autoridades Responsables en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos y medidas que sean necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas víctimas o susceptibles de Trata de Personas, por lo que deberán ajustar sus actuaciones a los ordenamientos legales aplicables en materia de protección de los derechos de dichas personas, debiendo prevalecer en todo momento, aquéllas disposiciones que más favorezcan a quien se pretende proteger.

Artículo 4.- La Comisión Interinstitucional propondrá al Gobernador del Estado, la suscripción de convenios con las autoridades competentes; así como, con instituciones del sector privado y social, para cumplir con el objeto de la Ley.

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 5.- La Comisión Interinstitucional es el órgano encargado de la coordinación estratégica de las acciones realizadas por las autoridades estatales y municipales, relacionadas con la Trata de Personas.

Artículo 6.- El Secretario de Gobierno, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 fracción III de la Ley, para implementar su adecuada operación, asumiendo las atribuciones y facultades inherentes a su cargo.

Artículo 7.- La Comisión Interinstitucional sesionará en los términos de la Ley, previa convocatoria de la Presidencia de la Comisión Interinstitucional que realice a través de la Secretaría Técnica, y de acuerdo al calendario establecido al efecto, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten.

Las personas integrantes de la Comisión Interinstitucional designarán ante la misma a sus respectivos suplentes mediante oficio remitido a la Secretaría Técnica. En las reuniones la persona suplente contará con las mismas facultades que las personas propietarias.

La convocatoria a sesión ordinaria deberá remitirse por lo menos con diez días hábiles de anticipación adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente. En dado caso podrán remitirse a través de los correos electrónicos registrados ante la Secretaría Técnica con anticipación por parte de los integrantes de la Comisión.

La convocatoria a sesión extraordinaria deberá remitirse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente.

Estas sesiones solo se ocuparán de los temas incluidos en el orden del día.

Las personas integrantes de la Comisión Interinstitucional podrán proponer asuntos para ser incluidos, en el orden del día de la sesión ordinaria dentro de los dos días hábiles siguientes a la convocatoria.

Artículo 8.- Las notificaciones y demás comunicados a los integrantes de la Comisión Interinstitucional se efectuarán por correo electrónico, cuyas lecciones deberán con anticipación ser informadas a la Secretaría Técnica.

Artículo 9.- La presidencia, por causa justificada, podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a cada una de las personas integrantes de la Comisión Interinstitucional y de las Personas Invitadas, por conducto de la Secretaría Técnica, dicho aviso se realizará con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas a la fecha prevista para su verificación.

Artículo 10.- De no integrarse el quórum a que se refiere la Ley, se realizará una segunda convocatoria a celebrarse dentro de los dos días hábiles siguientes, debiendo efectuarse con los integrantes que comparezcan, debiendo necesariamente estar presente el Presidente o su suplente.

Artículo 11.- Los acuerdos de la Comisión Interinstitucional se ejecutarán de conformidad con el ámbito de competencia y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a sus integrantes, así como de los mecanismos de colaboración que se establezcan y la disponibilidad presupuestaria autorizada.

Artículo 12.- La participación de las Personas Invitadas a la Comisión Interinstitucional será voluntaria y honorífica, y se realizará en las sesiones de: la misma, de las Subcomisiones o de los Grupos de Trabajo en temas específicos, en las que se traten asuntos relacionados que sea de su particular interés o competencia.

Artículo 13.- De cada sesión de la Comisión interinstitucional, la Secretaría Técnica deberá levantar las respectivas actas, mismas que firmarán quienes hayan asistido, debiendo hacer constar en ellas lo acontecido durante la sesión, y los acuerdos alcanzados, así como todo dato que sea importante dejar constancia.

A las sesiones de la Comisión Interinstitucional, deberá asistir como invitada permanente, por la naturaleza de su cargo la Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Artículo 14.- La Comisión Interinstitucional, además de las atribuciones conferidas por la Ley, tiene las siguientes:

- I. Aprobar anualmente el calendario de sesiones ordinarias y difundirlo a través del Sistema de Información;
- II. Aprobar su programa de trabajo anual;
- III. Sesionar, deliberar y emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus facultades;
- IV. Determinar la participación específica de Personas Invitadas en la propia Comisión Interinstitucional, o en las comisiones especiales;

- V. Exhortar a quienes sean integrantes de la Comisión Interinstitucional y Personas Invitadas para que en los términos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento en su caso, coadyuven en las actividades y metas acordadas por la Comisión Interinstitucional;
- VI. Auxiliar a las Autoridades Responsables en el diseño, elaboración e implementación de las acciones, instrumentos y protocolos necesarios para la prevención, atención y erradicación de la Trata de Personas;
- VII.. Coadyuvar en la formulación de opiniones del Estado ante foros y organismos nacionales en materia de Trata de Personas;
- VIII. Establecer la conformación y materia de las Comisiones Especiales de Trabajo de entre las personas que integran la Comisión Interinstitucional designando de entre las mismas quien será la persona responsable de la misma;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los informes de actividades de las Comisiones Especiales de Trabajo;
- X. Coordinar las acciones para la elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del Programa Estatal, así como remitirlo a quien sea titular del Poder Ejecutivo para su aprobación y publicación;
- XI. Aprobar el Informe Anual del Programa Estatal;
- XII. Emitir los lineamientos generales para la operación del Sistema de Información;'
- XIII. Proponer en su caso modificaciones al Reglamento y cualquier normatividad en materia de Trata de Personas.

Artículo 15.- La Presidencia, además de las atribuciones conferidas que se establecen en la Ley, tiene las siguientes:

- I. Representar a la Comisión Interinstitucional;
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión Institucional;
- III. Someter a aprobación de la Comisión Interinstitucional el programa de trabajo anual;
- IV. Suscribir acuerdos y convenios aprobados por la Comisión Interinstitucional;

V. Solicitar la presencia de Personas Invitadas a las sesiones de la Comisión Interinstitucional, o de las Comisiones Especiales de Trabajo, en las que se traten asuntos relacionados con el tema:

VI. Someter a la aprobación de la Comisión Interinstitucional los informes relativos a los avances y resultados del Programa Estatal, así como de las acciones, políticas, estrategias y campañas que realicen sean integrantes de la misma y Personas Invitadas en materia de Trata de Personas;

VII. Coordinar la difusión de los avances en materia de prevención, atención y erradicación de la Trata de Personas, así como los informes sobre las actividades de las Comisiones Especiales de Trabajo, en términos de las disposiciones aplicables en el Sistema de Información;

VIII. Presentar el proyecto del Informe Anual del Programa Estatal para la aprobación de la Comisión Interinstitucional y una vez aprobado remitirlo a quienes sean titulares de los Poderes del Estado para su conocimiento, y publicitario; y

IX. Las demás que determine la Comisión Inter.

Artículo 16.- La Secretaría Técnica contará con el apoyo de la dependencia o entidad de la que representa la persona electa como titular, con toda la infraestructura humana, material y financiera que les haya sido aprobada para el cumplimiento de sus facultades.

Artículo 17.- La Secretaria Técnica, además de las atribuciones que le otorga la Ley, tendrá las siguientes:

I. Acordar con la Presidencia los asuntos o temas de su competencia;

II. Pasar lista de asistencia a quienes sean integrantes de la Comisión Interinstitucional y verificar el quórum para sesionar;

III. Emitir por indicaciones de la presidencia las convocatorias de sesión de la Comisión Interinstitucional, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;

IV. Auxiliar a la presidencia en la organización de las sesiones de la Comisión Interinstitucional, así como en los asuntos o temas que ésta le encomiende;

V. Elaborar conjuntamente con la presidencia, las actas de acuerdos de las sesiones;

- VI. Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los archivos de la Comisión Interinstitucional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Someter a consideración de la presidencia el orden del día para las sesiones;
- VIII. Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual de la Comisión Interinstitucional;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión Interinstitucional o las comisiones Especiales de Trabajo;
- X. Conservar y resguardar los documentos de la Comisión Interinstitucional, así como los documentos que generen y remitan las Comisiones Especiales de Trabajo;
- XI. Coordinar los trabajos de la Comisión Interinstitucional y las Comisiones Especiales de Trabajo;
- XII. Apoyar y auxiliar a la Comisión Interinstitucional en la elaboración, instrumentación y evaluación del Programa Estatal, solicitando información de las Autoridades Responsables para la elaboración del mismo;
- XIII. Solicitar información de todas las Autoridades Responsables, para la elaboración del Informe Anual del Programa Estatal e incluso a la Comisión Intersecretarial si fuera el caso;
- XIV. Realizar la difusión, en el Sistema de Información, así como por cualquier medio de comunicación social, actividades, eventos, informes y acciones que haya realizado la Comisión Interinstitucional para la prevención de la Trata de Personas;
- XV. Proponer a la presidencia la creación de Comisiones Especiales de Trabajo necesarios para la consecución de los objetivos de la Comisión Interinstitucional, bajo la coordinación de la Secretaría Técnica;
- XVI. Ser el conducto para que las Comisiones Especiales de Trabajo presenten a la Comisión Interinstitucional los informes sobre los avances y resultados obtenidos;
- XVII. Fungir como enlace de la Comisión Interinstitucional con las Autoridades Responsables cuyo objeto se relacione con el tema de Trata de Personas;
- XVIII. Coadyuvar con la presidencia en la elaboración de propuestas de reforma del Reglamento y someterlas a aprobación de la Comisión Interinstitucional; y

XIX. Las demás que le encomiende la Comisión Interinstitucional y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Quienes sean integrantes de la Comisión Interinstitucional, además de las atribuciones que se establecen en la Ley, tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Interinstitucional;
- II. Aprobar la celebración de acuerdos y convenios;
- III. Proponer por conducto de la Secretaría Técnica temas tratar en la Comisión Interinstitucional, que se relacionen con la materia, así como, la de crear alguna Comisión Especial de Trabajo, sobre un tema específico que por su importancia así lo indique;
- IV. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca la Comisión Interinstitucional, y en su caso emitir un voto razonado que explique el motivo o circunstancia del porqué otorgó en tal sentido su voto;
- V. Presentar la documentación, correspondiente a temas a tratar en las sesiones de la Comisión Interinstitucional o la que le sea requerida por la misma o por la Secretaría Técnica atendiendo a su competencia;
- VI. Promover y ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión Interinstitucional;
- VII. En el ámbito de sus respectivas competencias, observar el cumplimiento y ejecución del Programa Estatal;
- VIII. Proporcionar los apoyos requeridos para cumplir el objeto de la Comisión Interinstitucional, de conformidad con el ámbito de sus respectivas competencias y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión Interinstitucional;
- X. Proponer la asistencia de Personas Invitadas a la Comisión Interinstitucional o para la Integración de las Comisiones Especiales de Trabajo, motivando tal circunstancia;
- XI. Designar a las personas que los representarán en las Comisiones Especiales de Trabajo en temas específicos creados por la Comisión Interinstitucional; y

XII. Las demás que señale la Comisión Interinstitucional.

Artículo 19.- Los Presidentes Municipales designarán a sus suplentes, quienes deberán contar con una jerarquía que les permita tomar decisiones y asumir obligaciones en el seno de la comisión Interinstitucional.

Artículo 20.- Los Suplentes designados de cada integrante de la Comisión Intersecretarial, dejarán de fungir como tales hasta en tanto no sean removidos por escrito por parte de quien esté facultado para ello, o cuando dejen de fungir como servidores públicos.

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 21.- La Comisión Interinstitucional podrá crear Comisiones Especiales de Trabajo en temas específicos, con carácter temporal o permanente, para analizar y opinar sobre asuntos prioritarios en materia de Trata de Personas, tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con el tema para el cual fueron creados.

Deberán proveer la información que le sea requerida por la Comisión Interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados, y serán responsables de elaborar y proponer planes de apoyo, recabar la información necesaria para la toma de decisiones y llevar a cabo acciones para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Una vez constituida la Comisión Especial de Trabajo, quien funja como titular de la misma deberá presentar a la Secretaría Técnica su plan de trabajo, dentro del plazo de quince días naturales.

Artículo 22.- Las Comisiones Especiales de Trabajo se conformarán con las personas servidoras públicas que integran a la Comisión Interinstitucional y bajo la presidencia que acuerde ésta para cada caso.

Las disposiciones aplicables a la Comisión Interinstitucional, contenidas en la Ley y el presente Reglamento, serán aplicables en lo conducente a las Comisiones Especiales de Trabajo.

Artículo 23.- Quienes sean integrantes de las Comisiones Especiales de Trabajo tienen las siguientes facultades:

I. Proponer a la presidencia previa justificación y por conducto de la Secretaría Técnica, la inclusión de temas en el orden del día;

II. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por las Comisiones Especiales de Trabajo, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, e instrumentar las acciones que deriven de los mismos;

III. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración; y

IV. Acudir a las sesiones de trabajo por si o a través de su suplente, y en su caso, nombrar a algún representante atendiendo a la especificidad de los temas a tratar, en este último caso la persona representante fungirá como suplente.

Artículo 24.- Los acuerdos de las Comisiones Especiales de Trabajo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, en caso de empate la presidencia tendrá voto dirimente.

Dichos acuerdos serán enviados por la presidencia a la Comisión Interinstitucional por conducto de la Secretaría Técnica, a fin de que sean sometidos para su aprobación.

Artículo 25.- La presidencia de cada Comisión Especial de Trabajo debe elaborar un Programa de Actividades de Actividades, que contendrá cuando menos:

I. El tema a desarrollar, su objetivo, cronograma de trabajo y los resultados esperados;

II. Metas cuantitativas, cualitativas a corto y mediano plazo; y

III. Los indicadores y mecanismos de evaluación.

Con base en estos elementos se llevará a cabo la evaluación del desempeño de la Comisión Especial de Trabajo.

Artículo 26.- Las Comisiones Especiales de Trabajo constituidas para realizar de forma coordinada tareas específicas deberán informar a la Comisión Interinstitucional, por conducto de la Secretaría Técnica, sobre los avances y resultados alcanzados.

CAPÍTULO IV. DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y SANCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 27.- El Programa Estatal tendrá como objetivo establecer la política del Estado en materia de prevención, combate y sanción de los delitos en materia de trata de personas en el Estado.

Artículo 28.- Para la elaboración del Programa Estatal, la Comisión Interinstitucional atenderá las directrices que emanen de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, así como demás normatividad en la materia y al apoyo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Artículo 29.- Para la elaboración y ejecución del Programa Estatal, se considerará además de lo establecido en la Ley, lo siguiente:

- I. La percepción social sobre la Trata de Personas;
- II. Las causas estructurales que genera: el fenómeno de Trata de Personas;
- III. Las estrategias metodológicas y operativas de campañas de difusión e información;
- IV. La intervención Interdisciplinaria en la elaboración de los materiales de información; y
- V. Los demás que establezca la Comisión Interinstitucional y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 30.- El Programa Estatal contendrá los objetivos, políticas y metas a implementar observando lo siguiente:

- I. La perspectiva de género y lenguaje incluyente;
- II. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes víctimas y personas ofendidas del delito, con la finalidad de proteger de manera integral sus derechos humanos, para garantizar su bienestar;
- III. La protección de los derechos de las víctimas, personas ofendidas y testigos en materia de trata; y
- IV. El respeto de los Derechos Humanos de las Personas.

Artículo 31. El Programa deberá incluir como mínimo, además de lo contemplado en la Ley, lo siguiente:

- I. El diagnóstico que comprenderá la información sobre la incidencia delictiva en el Estado sobre el delito de trata, las causas que lo originan, los factores psicosociales, la población expuesta, y además datos que permitan conocer con exactitud el problema real de la trata de personas en el Estado;
- II. Objetivos generales y específicos;

- III. Estrategias específicas y Líneas de acción;
- IV. Proyectos interinstitucionales de prevención, atención y acompañamiento en el fortalecimiento de capacidades instaladas;
- V. Actores responsables y corresponsables;
- VI. Plazos de cumplimiento;
- VII. Indicadores;
- VIII. Mecanismos de coordinación con organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas;
- IX. Las directrices, protocolos y lineamientos para la declaratoria de Alerta en el Estado o en determinada región del mismo, cuando se tenga la certeza de algún suceso eminente relacionado con el delito de trata de personas;
- X. Su alineación al Programa Estatal de Desarrollo, y
- XI. Establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento del Programa.

Artículo 32.- Para la elaboración del Programa Estatal, la Comisión Interinstitucional podrá organizar foros con el fin de que la sociedad civil organizada aporte elementos que permitan enriquecer el contenido del programa: en todo caso procurará que la participación social en la elaboración del programa se efectúe en aquellas regiones del Estado altamente susceptibles de cometerse el delito de trata de personas.

Artículo 33.- Las Autoridades Responsables serán las encargadas de implementar el Programa Estatal, en el marco de su competencia y atribuciones de cada una sin que se pierda la coordinación, comunicación y cooperación que sobre el tema deban mantener entre sí.

Artículo 34.- La Comisión Interinstitucional para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en la Ley y el Reglamento, establecerá los siguientes mecanismos de coordinación:

- I. Vincularse con las autoridades que de una u otra forma se relacionen con la defensa de los derechos humanos, así como con las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con los derechos humanos;
- II. Coordinarse con el Poder Legislativo del Estado por conducto de la Comisión de Derechos Humanos;

- III. Coordinarse con el Poder Judicial del Estado por conducto del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. Establecer vínculos con los Organismos Autónomos en el Estado por conducto de sus titulares;
- V. Establecer una Red de Enlaces Municipales quienes serán nombrados por cada una de las presidencias municipales;
- VI. Vincularse con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo;
- VII. Establecer un vínculo entre la Comisión Interinstitucional y la Comisión Intersecretarial contemplada en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y
- VIII. Establecer y operar un Sistema de Información electrónica para el flujo de la comunicación entre la Comisión interinstitucional y las instancias señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 35.- El Programa Estatal deberá contener mecanismos específicos que garanticen la participación activa de la ciudadanía en la implementación, seguimiento y evaluación del mismo.

Artículo 36.- La Comisión Interinstitucional a través de las Autoridades Responsables, para cumplir los objetivos y metas del Programa Estatal, podrá firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de personas organizadas de reconocida experiencia en la ejecución de proyectos y acciones para prevenir, atender y erradicar la Trata de Personas.

Artículo 37.- La Comisión Interinstitucional contará con una página de internet en la cual se difundirá el Programa Estatal, sus indicadores, resultados de evaluaciones, acciones emprendidas y modificaciones al mismo, e incluso con la información que genere el Sistema de Información, cuyo contenido deberá actualizarse periódicamente.

Artículo 38.- Las Autoridades Responsables se reunirán periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Programa Estatal, con el propósito de analizarlo e intercambiar opiniones sobre su desarrollo, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de la Trata de Personas en todas sus manifestaciones y modalidades.

Artículo 39.- Las Autoridades Responsables deberán informar a la Comisión Interinstitucional, con la periodicidad que ésta determine, las acciones realizadas en cumplimiento al Programa Estatal.

Para la evaluación del Programa Estatal, se podrá hacer uso del Sistema de Información y de los mecanismos de coordinación contemplados en la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO V. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 40.- El Sistema de Información comprende el conjunto de métodos, procedimientos, y estructuras tecnológicas coordinados por la Comisión interinstitucional para garantizar el flujo de información a todas las personas actoras involucradas en la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas.

Artículo 41.- El Sistema de Información contará con los siguientes apartados:

- I. Información sobre indicadores del Programa Estatal y de las acciones implementadas por las Autoridades Responsables, mismo que se harán con datos desagregados por sexo e indicadores de género con la finalidad de evaluar sus resultados será manejado, organizado y dirigido por la Secretaría Técnica; y
- II. Información sobre la Trata de Personas en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 42.- El Sistema de Información se rige bajo las siguientes reglas:

- I. Deberán contar con indicadores que arrojen los datos y estadísticas que permitan obtener la información desagregada por sexo y con indicadores de género;
- II. Se deberá publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de Trata de Personas en el estado;
- III. Contará con un apartado que será público en el que se registrarán los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de Trata de Personas en el Estado, el cual, incluirá el número de indagatorias iniciadas por dichos delitos, género de las víctimas, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de explotación, lugares de destino y, en su caso, calidad migratoria, cuando proceda; y
- IV. Los apartados del sistema deberán alimentarse permanente de los datos que arrojen las instituciones públicas, estatales o municipales sobre la Trata de Personas, los cuales serán considerados como oficiales en el Estado y será el que alimentará a cualquier organismo que solicite información sobre la materia de

Trata, incluyendo a la Comisión Intersecretarial contemplada en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Estos registros se integrarán a la estadística en materia de Trata de Personas para definir políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación.

Artículo 43.- Las Autoridades Responsables deberán proporcionar la información solicitada en el plazo establecido por la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para integrarla al Sistema de Información.

Artículo 44.- Para garantizar la confidencialidad de los datos personales, el Sistema de Información y las Autoridades Responsables se regirán por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento surtirá su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía al presente Reglamento.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA